



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 23 DIC 2022

VISTO:

El expediente N° 13301-0325357-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 14.186; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo dispuso un beneficio a la buena conducta fiscal de los contribuyentes titulares de partidas inmobiliarias, consistente en la eximición del pago de la última cuota del impuesto que se emita en el año fiscal 2023, en tanto que no hayan registrado deudas al finalizar los períodos fiscales 2021 y 2022 inclusive;

Que resulta necesario determinar las partidas inmobiliarias alcanzadas por el beneficio dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 14.186;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 29 de la Ley 14.186 y 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 544/2022 de fs. 13, no encontrando objeciones que formular;

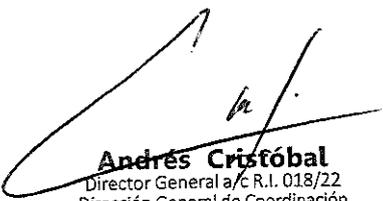
POR ELLO:

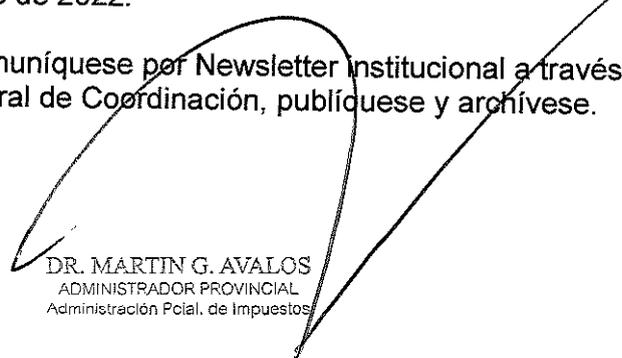
EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- El beneficio a la buena conducta fiscal para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, dispuesto por el Artículo 7 de la Ley 14.186, se aplicará sobre la sexta (6) cuota emitida para el año fiscal 2023 y alcanza a las partidas inmobiliarias que no registraban deuda o estaban exentas al 31 de Diciembre de 2021 y que las cuotas correspondientes al período fiscal 2022 hayan sido abonadas o se encontraren exentas, en el período comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°- Regístrese, comuníquese por Newsletter institucional a través de la Dirección General de Coordinación, publíquese y archívese.

  
**Andrés Cristóbal**  
Director General a/c R.I. 018/22  
Dirección General de Coordinación  
Administración Pcial. de Impuestos

  
**DR. MARTIN G. AVALOS**  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos